

**No procede mandar abrir de oficio una instrucción por el Tribunal Correccional, si los documentos acompañados al recurso de Habeas-Corpus no dan mérito para ello.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Primer Tribunal Correccional del Cuzco, por auto de fs. 2 v. declara sin lugar el recurso de Habeas-Corpus interpuesto por el doctor Ignacio Pinto de la Sota, con motivo de los hechos que detalla en la demanda.

El demandante en calidad de Médico-Cirujano, solicitó la admisión de una paciente en la Sala de paga del Hospital Antonio Lorena, fin de asistirla de la grave enfermedad que padecía. Pero se encontró con que el Presidente del Comité de Asistencia Hospitalaria, don Joaquín Barrio, había ordenado que no se permitiera el ingreso al Hospital citado, al doctor Pinto ni a paciente alguna recomendada por él. Por esta razón considera el demandante que, se le impide el libre ejercicio de su profesión e interpone la demanda de Habeas-Corpus.

El proceder del Presidente del Comité de Asistencia Hospitalaria, es incalificable e inhumano, porque cualesquiera cuestión que pueda mediar para que se dicte determinada medida contra el Dr. Pinto de la Sota, no puede justificar el rechazo de la puerta del Hospital de una enferma de gravedad. El caso presenta, típicamente, la infracción del precepto contenido en el artículo segundo del título preliminar del Código Civil, que establece que la ley no ampara el abuso del derecho, y por tal motivo está ampliamente justificada la resolución del Tribunal Correccional ordenando que se abra instrucción, contra el citado don Joaquín Barrio. Pero a la vez, cabe tener presente que, la actitud de Barrio no significa impedimento ni traba en contra al Dr. Pinto de la Sota, para que ejerza su profesión en cualesquiera otro lugar, que no sea el Hospital ya citado, medida que va precisamen-

te a ser materia de investigación en la instrucción mandada abrir por el Tribunal Correccional. Por consiguiente no tiene base legal el Habeas-Corpus interpuesto por el Médico-Cirujano demandante, por lo que el Fiscal, concluye, opinando que NO HAY NULIDAD en el auto del Tribunal Correccional que lo deniega.

Lima, 10 de Enero de 1949.

**Villegas.**

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintitres de marzo de mil novecientos cuarentinueve. Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal y considerando: que los documentos acompañados por el Dr. Ignacio Pinto de la Sota a su recurso de Habeas-Corpus no dan mérito para mandar abrir de oficio una instrucción como lo hace el Tribunal Correccional en el auto de fojas dos: declararon **no haber** nulidad en dicho auto de fecha cinco de octubre de mil novecientos cuarentiocho que declara infundado el recurso de Habeas-Corpus interpuesto por el Dr. Ignacio Pinto de la Sota; declararon **NULA** la parte del auto que remite los actuados al Agente Fiscal para que proceda a formular denuncia contra Joaquín Barrio; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Noriega — Láinez Lozada — Eguiguren — Checa.**

El Secretario que suscribe certifica que los fundamentos del voto del señor Láinez Lozada son los siguientes: que el recurso de Habeas-Corpus tiene una tramitación especial a la que debe sujetarse el Tribunal Correccional limitándose a aceptarlo o rechazarlo.

**Jorge Vega García, Secretario.**

Cuaderno No. 750. Año 1948.

Procede del Cuzco.